



Expediente: 3498/22
Carátula: CREDINEA S.A. C/ OTAIZA NILDA FABIANA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES VI
Tipo Actuación: DECRETO
Fecha Depósito: 26/04/2024 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

ACTUACIONES N°: 3498/22



H104067797042

JUICIO: CREDINEA S.A. c/ OTAIZA NILDA FABIANA s/ COBRO EJECUTIVO- EXPTE. 3498/22.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 25 de abril de 2024.- I.- Atento a lo solicitado y constancias de autos, **TRABESE EMBARGO** hasta cubrir la suma de \$ 116.250 en concepto de **honorarios regulados en autos al letrado SALAS CRESPO JOSE MANUEL** con más la suma de \$ 46.500 calculada para acrecidas sobre bienes muebles de pertenencia de la parte ejecutada y que serán denunciados por el Martillero Publico **TORRES OMAR EUGENIO MP N°626**, procediéndose en el mismo acto a su secuestro, poniéndose en posesión de los mismos al mencionado martillero, en calidad de depositario judicial, con todas las responsabilidades de ley.- Facúltase el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio, habilitándose días y horas si fuere necesario.- A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta y en el supuesto de que la accionada o la persona que se hallare en su domicilio fueren reticentes en permitir el ingreso o no respondieren a los llamados del funcionario actuante, autorízase la intervención de un cerrajero quien podrá forzar y/o romper las cerraduras que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer al cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en el Juzgado para su ulterior reserva en Caja Fuerte. En todos los casos el acta pertinente deberá dejar debida constancia de lo actuado y ser suscripta por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma.- **A sus efectos líbrese mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia .-** Debiendo asimismo **observar en cuanto a la forma y modalidad en que se llevará a cabo la medida ordenada que el acreedor no podrá exigir que el embargo recaiga sobre determinados bienes con perjuicio grave para el deudor, si hubiere otros disponibles (último párrafo del Art. 506 Procesal) y en cuanto al monto que exista relación entre el valor estimativo de los bienes secuestrados y la suma que se ordena secuestrar .-** Para el supuesto de resultar menester y atento a lo dispuesto mediante la Acordada 626/12, se autoriza a la apertura de una cuenta judicial en el BANCO MACRO a la orden de este juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.- Transcribese en la presente manda judicial la resolución de Presidencia N° 46/13 (Circular de Superintendencia N° 27/13).- Fdo.Dr.Enzo Dario Pautassi.- Juez.- VHS 3498/22

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.